

administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 4 de diciembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3781 RESOLUCION de 4 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones existentes de Galvanizaciones Aragonesas, S. A., en el Polígono Industrial Malpica (Zaragoza) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10924).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Galvanizaciones Aragonesas, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 29 de diciembre de 2006, el promotor Galvanizaciones Aragonesas, S. A. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de Galvanizaciones Aragonesas, S. A., en el Polígono Industrial Malpica (Zaragoza)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 10 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 3 de mayo de 2007 el promotor completa la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 30 de marzo de 2007. Con fecha 18 de mayo de 2007, el promotor completa la documentación solicitada en un segundo requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de mayo de 2007.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo VI, Producción y transformación de metales. 2.3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos. c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de 2 t. de acero bruto por hora], de la Ley de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Tercero.—Galvanizaciones Aragonesas, S. A. ha tramitado, en expediente independiente, ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el Informe Preliminar de Suelos, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminados.

Cuarto.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante anuncio de 7 de junio de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 11 de junio de 2007, se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 71, de 15 de junio de 2007.

Quinto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Sexto.—Se solicita, con fechas 30 de julio de 2007 y 4 de septiembre de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47 de la Ley 7/2006. Con fechas 24 de septiembre de 2007 y 1 de octubre de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza de dos Informes, favorables con prescripciones, del artículo 47 de la Ley 7/2006.

Séptimo.—Con fecha 18 de octubre de 2007 se le notificó a Galvanizaciones Aragonesas, S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, al que el promotor no realiza contestación alguna. Posteriormente se remitió el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Zaragoza, sin que éste manifestara objeciones al mismo.

Octavo.—En el entorno donde se sitúa esta instalación, los terrenos son principalmente pertenecientes a un polígono industrial existente y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Se debe destacar que la zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000), pero no se encuentra dentro del Área Crítica. No se encuentra, la zona, dentro de la aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación. La zona de estudio se encuentra en el ámbito de la Cuenca Hidrográfica del Ebro.

El terreno en el que se ubica la instalación de galvanización en caliente es considerado como urbano consolidado de uso industrial y en la actualidad está incluido dentro de la parcela explotada por Galvanizaciones Aragonesas, S. A. La parcela donde se ubica la actividad se localiza en un área de actividad industrial, por lo que no se da afección directa sobre los recursos naturales.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22

de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; la Ordenanza Municipal de Zaragoza para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Galvanizaciones Aragonesas, S. A., (A-50024140 y CNAE: 2851), en el Polígono Industrial Malpica, calle E, parcela 40-A, (coordenadas UTM, Parcela A-Huso 30: X=684.787, Y=4.614.130, Z=200); y Parcela B- Huso 30: X=684.820, Y=4.614.245, Z=200), en el término municipal de Zaragoza, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la galvanización en caliente, consistente en el recubrimiento metálico por inmersión en zinc fundido de materiales férreos como acero o fundición, con una capacidad máxima de tratamiento de material de la planta es de 40.000 t/año. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La actividad principal de la empresa Galvanizaciones Aragonesas, S. A. es la galvanización en caliente, consistente en el recubrimiento metálico por inmersión en zinc fundido de materiales férreos como acero o fundición. Se trata por tanto, de una empresa dedicada a la protección contra la corrosión de distintas piezas férreas.

De manera simplificada, se realiza un proceso normal de galvanización en caliente de materiales de acero, con el fin de obtener una capa protectora que le proteja de posibles corrosiones resultantes de su exposición al medio ambiente. La capacidad máxima de tratamiento de material de la planta es de 40.000 t/año, cantidad variable en función de los tipos de material que los clientes demanden. El proceso de galvanización en caliente, desarrollado en las instalaciones de Galvanizaciones Aragonesas, S. A. Consta de las siguientes etapas:

* Todo el proceso comienza con la recepción de piezas por parte de los clientes. En la zona de recepción estas piezas serán pesadas y separadas con arreglo al tratamiento que necesiten para su entrada al proceso, decapado o desgalvanizado, diferenciándose en material sin galvanizar y material ya galvanizado respectivamente.

* Las piezas suministradas por los clientes, ya pesadas y clasificadas, son almacenadas en campas acondicionadas al efecto, en espera de su entrada al proceso de galvanización.

* Antes de la entrada del material en el proceso propiamente dicho, se atarán y engancharán las piezas mediante un alambre, con el fin de facilitar su carga y evitar la existencia de bolsas de aire en la etapa de galvanización.

* Previamente en la etapa de galvanización en sí misma, las piezas pasan por una serie de tratamientos denominados decapado o desgalvanizado (según se necesite un tratamiento u otro):

— Las piezas recepcionadas sin galvanizar, serán transportadas a la zona de decapado donde serán introducidas en unas cubas de ácido clorhídrico en diferentes concentraciones, con el fin de eliminar los restos de óxidos de hierro que pudieran existir en la superficie de las mismas, así como realizar su desengrase. Esta operación se realiza a temperatura ambiente.

— Por otra parte, el material suministrado por el cliente previamente galvanizado, será conducido a la etapa de desgalvanizado, donde se introducirá en baños de ácido clorhídrico en diferentes concentraciones con el fin de eliminar la cobertura de zinc procedente del galvanizado anterior. Esta operación se realiza a temperatura ambiente.

* Otro de los tratamientos realizados antes de la galvanización es el fluxado. Esta etapa consiste en la inmersión de las piezas que provienen de las etapas de decapado y de desgalvanizado en una balsa de baño de mordentado o fluxado a base de cloruro de amonio y cloruro de zinc. De esta forma, se obtiene una fina capa de sales cristalizadas en toda la superficie del material que favorece la difusión intermetálica del zinc con el hierro, realizando el activado de la pieza de acero para posibilitar el correcto galvanizado de la misma. El fluxado se realiza a una temperatura entre los 50 °C y los 60 °C, utilizándose para el calentamiento los gases de salida del horno de galvanizado, a través de un intercambiador de calor.

* Después del fluxado, se realiza el galvanizado de las piezas de acero, mediante su inmersión en un baño de zinc fundido a 450 °C, donde tendrá lugar la reacción hierro-zinc formándose una serie de capas de aleación de Fe-Zn, hasta la capa más externa de zinc puro. En el caso que la pieza a galvanizar sea de gran tamaño, es necesario realizar la doble inmersión de la misma.

Posteriormente, las piezas galvanizadas son sumergidas en una cuba con agua, con el fin de proceder a su enfriado. Por último, se realizará una inspección de las mismas y un repaso para eliminar imperfecciones.

1.2.— Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, para la capacidad máxima de producción, serán los siguientes:

* Materias primas:

Piezas sin galvanizar y galvanizadas	40.000 T/año
Alambre	210T/año
Acido clorhídrico	900 T/año
Aditivos decapados (Tensoactivos desengrasantes)	2.700 kg/año
Aditivos decapados (Inhibidores de corrosión)	2.700 kg/año
Cloruro de amonio	20 T/año
Amoniaco	33 T/año
Agua oxigenada	20 T/año
Zinc electrolítico+ Galva	3.000 T/año
Pintura líquida de zinc	1.000 Kg/año

* Energía:

Energía eléctrica (consumo anual para capacidad de producción): 1.395.000 kWh

Gas Natural (consumo anual para capacidad de producción): 8.900.000 kWh

* Agua:

El consumo de agua anual estimado para la capacidad máxima de producción en la instalación es de 1.460 m³/año. El agua empleada para uso industrial procederá de la red del Polígono Malpica y se corresponde con aguas para procesos, aguas sanitarias y aguas de riego.

1.3.—Vertido de aguas residuales.

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica es 1.460 m³/año. Todas las aguas generadas en las instalaciones se vierten a la red municipal, a través de la red de saneamiento, procedentes de los servicios.

Mediante el proceso de trabajo actual, se han eliminado las etapas correspondientes al desengrase y lavados intermedios, generadores de vertidos de aguas de proceso. Asimismo, se han adoptado medidas para controlar los vertidos ácidos con metales como es la regeneración del fluxado donde el ácido clorhídrico arrastrado por las piezas se neutraliza con amoníaco para obtener cloruro amónico, que se reutiliza en el proceso. El hierro en forma de cloruro ferroso se trata con agua oxigenada y amoníaco, precipitándose en forma de hidróxido férrico, que una vez separado en un filtro prensa, es utilizado para neutralizar los decapados agotados, obteniendo una solución de cloruro ferroso férrico que se vende como floculante para el tratamiento de aguas residuales.

Con todo esto Galvanizaciones Aragonesas, S. A., ha conseguido tener «vertido cero» de aguas residuales de proceso.

Los únicos focos de vertido pertenecen a aguas sanitarias, correspondientes a servicios y oficinas. El agua de salida se vierte a colector del polígono.

1.3.1.—Límites de vertido de las Aguas de servicios:

Las aguas procedentes de los servicios se vierten al colector del polígono, junto con las aguas de lluvia. Su vertido estimado será de 1.460 m³/año.

Los límites de concentraciones de las aguas residuales vertidas al colector del Polígono que figuran a continuación tienen carácter de valores máximos admisibles:

— Límites a la salida del colector:

De acuerdo el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y con el Anexo III de la Ordenanza Municipal de Control de la Contaminación de Aguas Residuales publicado en el B.O.P. n.º 135 Y 136 de 13/06/1986 y 14/06/1986, respectivamente, tal y como se especifica en la Declaración de Vertido de la empresa, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, y sin perjuicio de lo anterior, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50
DQO (dicromato)	1.500 mg O ₂ /l
DBO ₅	500 mg O ₂ /l
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l

1.4.—Emisiones a la atmósfera.

La empresa Galvanizaciones Aragonesas, S. A., se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y dispone de 2 focos de emisiones a la atmósfera, clasificados en el Grupo B y C según el Anexo IV de la mencionada Ley, correspondiendo dichas emisiones a la atmósfera a las emisiones del baño de zinc fundido y de los gases de combustión del horno de galvanizado.

Límites de emisión para el foco 2: Se deberán cumplir los siguientes VLE en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (273,15 K, 101,3 kPa), y referidos a un porcentaje de un 3% de contenido en O₂. Se realizarán las correspondientes medidas, según se indica en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

Límites de emisión para el foco 1: Se deberán cumplir los siguientes VLE en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (273,15 K, 101,3 kPa), y referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento. Se realizarán las correspondientes medidas, según se indica en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

Foco n.º 1

Galvanización (Baño de zinc fundido).

Medidas correctoras: filtro de mangas.

Clasificación según el Anexo IV de a Ley 34/2007: Grupo B, Epígrafe 2.5.2., N.º Libro Registro: AR080/PI01.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas, zinc, aluminio, cadmio, cobre, níquel, amoníaco (NH₃) y ácido clorhídrico (HCl).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	10 mg/Nm ³
Zinc	0,5 mg/Nm ³
Aluminio	0,20 mg/Nm ³
Cadmio	0,015 mg/Nm ³
Cobre	0,03 mg/Nm ³
Níquel	0,05 mg/Nm ³
NH ₃	50 mg/Nm ³
HCl	2 mg/Nm ³

Foco n.º 2

Gases de combustión de horno de galvanizado, que utiliza gas natural como combustible y cuya potencia es de 1.200.000 Kcal/hr (4 quemadores de 300.000 Kcal/hr).

Clasificación según el Anexo IV de a Ley 34/2007: Grupo C, Epígrafe: 3.1.1. N.º Libro Registro: AR080/C01.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX), monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOx (Medido como NO ₂)	200 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³

1.5.—Emisiones de ruidos.

En ambiente exterior, el nivel de ruido se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones de Zaragoza para las áreas acústicas tipo IV, suelo de uso industrial, no debiéndose superar los 75 db(A) diurnos y los 70 db(A) nocturnos, medidos a 3 metros de distancia del foco del ruido en la dirección de máxima incidencia sonora y si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

1.6.—Producción de residuos

1.6.1.—Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Galvanizaciones Aragonesas, S. A. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a

la legislación vigente en materia de residuos, para los siguientes residuos peligrosos, estimados en base a la capacidad máxima de producción:

— Residuos cuya gestión se realizará de acuerdo a régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

<i>Descripción</i>	<i>Código LER</i>	<i>Cantidad (Tm/año)</i>	<i>Kg / Tm producida</i>
Envases contaminados	150110	0,8	0,02
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	0,15	0,00375
Acumuladores Ni-Cd	160602	0,02	0,0005
Materiales de aislamiento que contienen amianto (Uralita)	170601	0,36	0,009
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas (Hidróxido férrico) (*)	110109	9	0,225
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas (mangas del filtro de polipropileno) (**)	150202	0,3	0,0075
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	110113	0,4	0,01

(*) No se considerará residuo cuando se reutilice directamente como materia prima en otros centros productivos.

(**) Se sustituyen cada 5 años.

— Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos:

<i>Residuo</i>	<i>Código LER</i>	<i>Tm/año</i>	<i>Kg / Tm producida</i>
Fluorescentes	200121	0,03	0,00075
Otros residuos: equipos informáticos	200135	0,04	0,001

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores, salvo autorización especial del órgano competente de la comunidad autónoma donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, no podrá exceder de seis meses, excepto las pilas que pueden ser almacenadas durante un año.

La empresa deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil en los términos previstos en el Art. 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de doscientos quince mil euros (215.000 euros)

1.6.2.— Producción de residuos industriales no peligrosos.

Se autoriza a Galvanizaciones Aragonesas, S. A. como Productor de Residuos Industriales No Peligrosos, con número de inscripción en el registro AR/PRINP-177/2007, según lo establecido en el según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos industriales no peligrosos estimados en base a la capacidad máxima de producción:

<i>Descripción</i>	<i>Código LER</i>	<i>Cantidad (toneladas/año)</i>
Envases de Papel/cartón	150101	1,3
Envases de madera	150103	75
Limaduras y virutas de metales féreos (Chatarra)	120101	360
Residuos mezclados de construcción y demolición	170904	290
Cenizas de Zinc (Tierras del proceso de galvanizado)	110502	870
Matas del proceso de galvanizado	110501	360
Residuos no especificados en otra categoría (Solución cloruro ferroso procedente del decapado)	110199	1.080 (*)
Residuos no especificados en otra categoría (Solución cloruro de zinc procedente del desgalvanizado)	110199	360 (**)

(*) No se considerará residuo cuando se reutilice directamente como materia prima en otros centros productivos.

(**) No se considera residuo si se reutiliza en el propio proceso, o se reutilice directamente como materia prima en otros centros productivos.

Los residuos industriales no peligrosos valorizables serán retirados por gestores de residuos no peligrosos los cuales garantizarán la valorización de estos residuos. El resto de residuos no peligrosos serán entregados al servicio público de eliminación de Residuos No peligrosos cuando éste entre en funcionamiento.

1.6.3.— Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad
Basura doméstica	200301	180 m ³ /año

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien mediante los servicios municipales, o bien mediante su entrega gestor autorizado.

1.7.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

De forma general, se considera como Mejor Técnica Disponible, disponer de un sistema de gestión ambiental implantado en planta. Galvanizaciones Aragonesas, S. A. cuenta con un sistema de gestión ambiental certificado según la norma UNE-EN ISO 14001, y un sistema certificado en el reglamento EMAS. Este sistema permite realizar un control y registro de todos aquellos procesos y prácticas asociadas con un efecto sobre el medio ambiente, así como planificar medioambientalmente los nuevos proyectos y prevenir la contaminación.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de referencia de «Mejores Técnicas Disponibles en la Industria de Procesos de Metales Férricos» (diciembre 2001).

Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a las emisiones a la atmósfera

— Reducción de las emisiones de clorhídrico. Mediante la utilización de inhibidores de corrosión y tensoactivos junto con el mantenimiento de una adecuada relación entre la concentración de ácido y de cloruro ferroso en los decapados.

— Emisiones de la etapa de desgalvanizado y decapado: se realiza como una etapa independiente en una solución baja de concentración de clorhídrico y alta concentración de cloruro de zinc, con lo que se controla la velocidad de la reacción y se reducen las emisiones.

— Emisiones de partículas: durante la inmersión de las piezas en zinc fundido se generan emisiones de partículas sólidas en suspensión, que son captadas y filtradas a través de un filtro de mangas, recuperando el polvo para el proceso.

Respecto al proceso de decapado:

— En principio, de la totalidad de las cubas de pretratamiento, la mayor parte de ellas se dedican al decapado (9 cubas), al ser la fase más habitual, dejándose para el descincado una específica, que es utilizada exclusivamente para este fin.

— Todos los parámetros del baño del decapado se controlan periódicamente, de tal manera que se optimice y mejore la eficacia del proyecto.

— En caso de que se detecten en las analíticas parámetros anormales, que puedan conducir a un sobredecapado, se procederá a utilizar inhibidores para evitarlo.

Respecto a la producción de residuos

— Disponen de equipos para la regeneración en continuo de los baños de fluxado (evitando la creación de un residuo peligroso).

— Además, la segregación del decapado de los baños permite valorizar el baño agotado, obteniendo una solución de cloruro ferroso, que puede ser reutilizado como floculante para el tratamiento de aguas residuales.

— Se reutiliza en el propio proceso la mayor parte posible

del cloruro de zinc y de amonio producidos en el desgalvanizado y decapado.

— Se reutiliza el polvo de los filtros de mangas, y se reutiliza el agua de enfriamiento.

Respecto a los vertidos

— Se han eliminado en la instalación las etapas correspondientes al desengrase y lavados intermedios (generadores de vertidos). Se ha conseguido el vertido cero en aguas de proceso.

Respecto a la contaminación en el suelo:

— Toda la zona de pretratamiento se encuentra protegida por medio de tela asfáltica y una loseta de hormigón de 80 mm, rejuntadas con resina epoxi, que evitan la percolación al terreno y conduciendo cualquier derrame accidental a un foso de recogida.

— Los goteos al suelo producidos por los arrastres de las piezas, tanto del decapado como del fluxado se recogen en un depósito impermeabilizado y mediante una bomba de nivel son enviados al equipo de regeneración del fluxado, recuperándose para el proceso en forma de cloruros de amonio y zinc.

Respecto a la energía:

Además de lo mencionado anteriormente, se ha tenido en cuenta el ahorro energético mediante el calentamiento del fluxado a una temperatura de unos 60 °C, mediante un recuperador de calor residual de los gases de combustión del horno de galvanizado, consiguiendo economizar todo el consumo de combustible del antiguo sistema con caldera de vapor.

1.8.— Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividad que dispone de focos pertenecientes a los grupos B y C del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual en el foco perteneciente al grupo B y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para el foco de emisión del Grupo B y cada 5 años para el foco del grupo C.

La empresa deberá tener un libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado por el INAGA para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Los resultados de las mediciones oficiales se deberán remitir al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza y a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza.

1.9.— Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Galvanizaciones Aragonesas, S. A. deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Zaragoza para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales publicada en el B.O.P n° 135 y 136 de 13/06/1986 y 14/06/1986, respectivamente, y en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

1.9.1. La instalación de vertido de aguas sanitarias debe disponer de arqueta registro de vertido final, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

1.9.2. El titular de la autorización realizará un autocontrol regular del funcionamiento de las instalaciones de evacuación de aguas sanitarias y de la calidad (DQO, pH, Sólidos en suspensión y Temperatura) y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y del Ayuntamiento de Zaragoza, que

podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán anualmente como mínimo los parámetros especificados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado, éstos resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

1.9.3.—El titular remitirá a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, un informe anual donde se reflejen los datos a la salida de las instalaciones de evacuación de aguas sanitarias en lo que concierne a caudal y composición del efluente que incluya, al menos, los parámetros fijados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado y copia de los valores obtenidos en los análisis anuales de control de efluentes realizados.

1.10.— Control de la producción y gestión de residuos

Galvanizaciones Aragonesas, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos.

Galvanizaciones Aragonesas, S. A., deberá llevar un libro de control de la gestión de los residuos peligrosos y un libro de control de la gestión de los residuos industriales no peligrosos que contendrán como mínimo lo exigido por el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el de peligrosos, y lo exigido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CCA, para los no peligrosos. Dichos libros deberán ser diligenciados por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

1.11.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 2.3.c de la Ley 16/2002 y 2.c.iii del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la

autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.12.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—En caso de vertido accidental de aguas de proceso y cualquier anomalía en las instalaciones de evacuación de aguas sanitarias que pudiera afectar a las instalaciones municipales de depuración, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.13.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.14.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a las instalaciones por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 4 de diciembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3782 *ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 5 de noviembre de 2007.*

La Comisión Técnica de Calificación Zaragoza en la sesión de 05 de noviembre de 2007, reunida bajo la presidencia de Carlos Ontañón Carrera, Presidente de La Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Gelsa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para supermercado, a ubicar en c\ Santa Clara, 3 - 50786 Gelsa (Zaragoza), instada por Lores Romero S. C. (expediente 50030473200709410).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad supermercado, solicitada por Lores Romero S. C., en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable de INAGA-Area III de fecha 16 de octubre de 2007.

Dispone de informe favorable condicionado de Departamento de Sanidad y Consumo de fecha 31 de octubre de 2007.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales de Gelsa, en su defecto, en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable condicionado la concesión de Licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia,

conforme el artículo 34 de el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Vera de Moncayo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico para 40 perros, a ubicar en la referencia catastral 502852850001000266, instada por Daniel Zueco Tapia (expediente 50030473200709442).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad Núcleo zoológico para 40 perros, solicitada por Daniel Zueco Tapia, en el término municipal de Vera de Moncayo.

Dispone de informe favorable de Departamento de Agricultura y Alimentación de fecha 24 de octubre de 2007.

Licencia condicionada a:

—En todo momento, la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el Promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de Nitrógeno del suelo, (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonos generados en la explotación, (código de la lista europea de residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1774/2002 de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El Promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un Gestor autorizado para su eliminación o transformación mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»